

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00401-00
DEMANDANTE:	LELIO ENRIQUE SUÁREZ GÓMEZ
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en la sala de audiencias 25 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

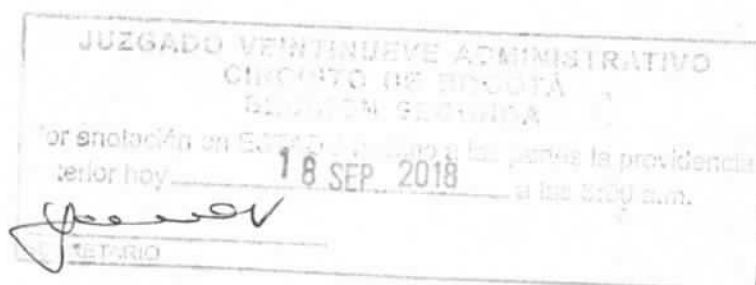
De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la abogada Karen Yiceli Caicedo Hincapié, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.909.503 y portadora de la T.P. 147.555 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial – poder que obra a folios 42 a 50 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesny
LUZ MARINA LESMES PINEROS

JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00356-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
DEMANDADO:	JESÚS AURELIO HERRERA SÁNCHEZ
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

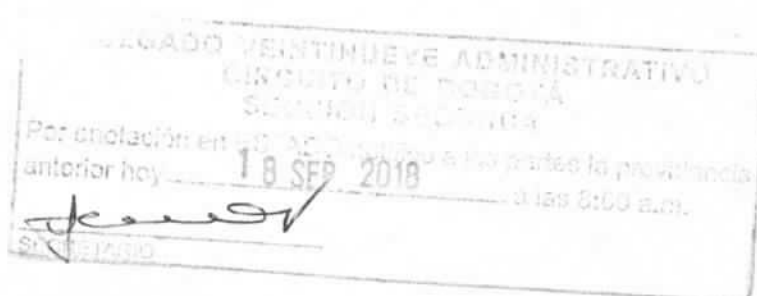
Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez, y cuarenta y cinco, de la mañana (10:45 am), en la sala de audiencias 42 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado Carlos Arturo Villamil Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.678.860 y portador de la T.P. 254.317 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del demandado señor Jesús Aurelio Herrera Sánchez, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 244 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00326-00
DEMANDANTE:	MARÍA ELENIS AMAYA DAZA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

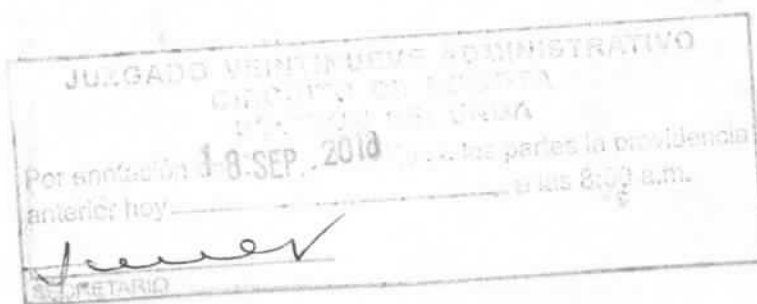
Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am), en la sala de audiencias 42 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la abogada Cristina Moreno León, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.184.070 y portadora de la T.P. 178.766 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 135 a 141 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00325-00
DEMANDANTE:	ELCIAS MORA AGUDELO
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 a. m.) en la sala treinta y seis (36) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 66, **se reconoce personería** al doctor **José Octavio Zuluaga Rodríguez**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional número 98.660 del CSJ., como apoderado judicial de Colpensiones.

Así mismo, en virtud de las sustituciones de poder obrantes a folios 77 y 81, se reconoce personería a las siguientes apoderadas: i) **Belcy Bautista Fonseca**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.748.898 y portadora de la tarjeta profesional número 205.097 del CSJ., y ii) **Paola Julieth Guevara Olarte** identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.153.546 y portadora de la tarjeta profesional número 287.149 del CSJ., como apoderadas judiciales de Colpensiones, se les recuerda a las referidas abogadas que de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CGP, en ningún caso podrán actuar de forma simultánea.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfred
LUZ MARINA LESMES PIÑEROS

JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Notificación en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 de septiembre de 2018, a las 3:00 p.m.

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00313-00
DEMANDANTE:	IVÁN ALEXANDER FÉLIX GUTIÉRREZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

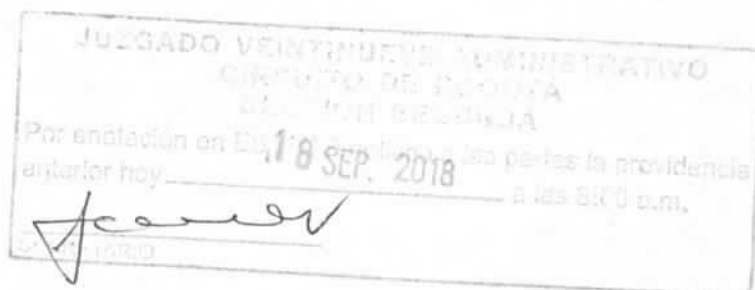
Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las nueve de la mañana (9:00 am), en la sala de audiencias 42 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado Luis Francisco Rubio Quijano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.967.343 y portador de la T.P. 174.209 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder que obra a folios 44 a 54 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00283-00
DEMANDANTE:	ALIRIO BARRETO MÉNDEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

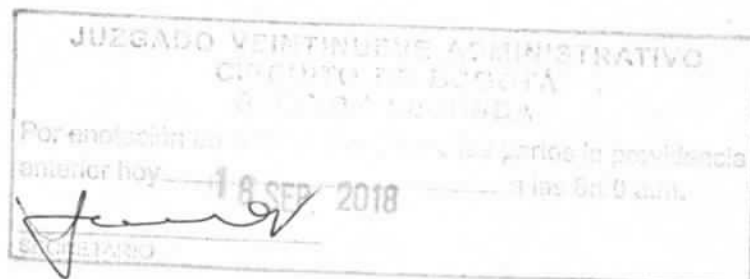
Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sala de audiencias 42 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado José Fernando Torres Peñuela, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.889.216 y portador de la T.P. 122.816 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal, y a la abogada Yulian Stefani Rivera Escobar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.411.578 y portadora de la T.P. 239.922 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, en los términos y para los efectos del memorial - poder que obra a folios 46 a 107 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

7 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00247-00
DEMANDANTE:	ANA CAROLINA OCHOA ROA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA LA PREVISORA SA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la entidad accionada, la **Fiduprevisora S.A.**, no contestó la demanda en los términos establecidos en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, a través de apoderado judicial, pese a que el auto admisorio¹ por medio del cual se ordenó su traslado, fuera notificado debidamente²; en consecuencia, **se tiene como no contestada la demanda por parte de LA FIDUPREVISORA S.A.** quien conforma la parte pasiva en esta litis.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la abogada Diana Maritza Tapias Cifuentes, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.967.961 y portadora de la T.P. 243.827 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal, y al abogado Jeysson Alirio Chocontá Barbosa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.033.706.367 y portador de la T.P. 271.763 del C. S. de la J. como apoderado sustituto, de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fomag, en los términos y para los efectos de los memoriales - poder que obran a folios 83 a 86 en el expediente.

Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez y treinta

¹ De fecha de 11 de noviembre de 2016, a folio 71.

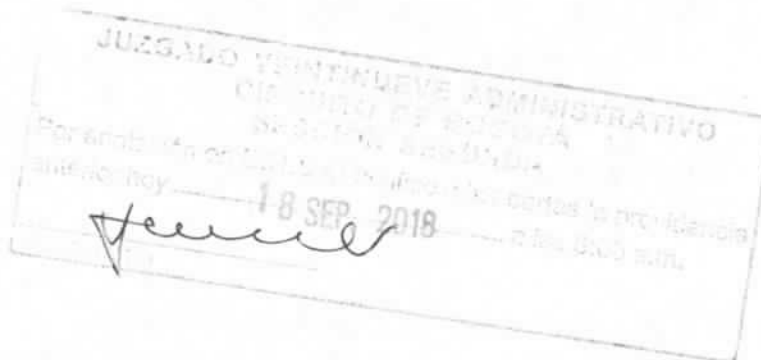
² Folio 75 del expediente.

de la mañana (10:30 am), en la sala de audiencias 25 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfred
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2016-00189-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUISA ROMERO QUEVEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

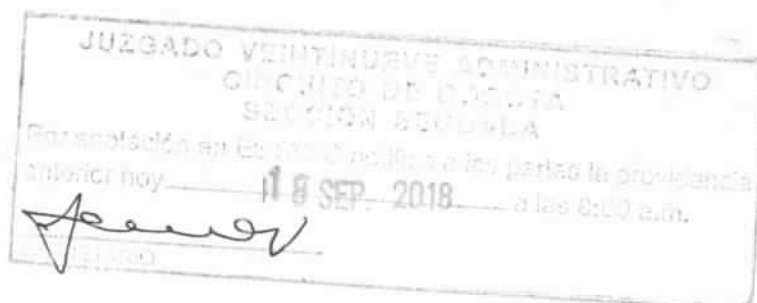
Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día nueve (9) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once de la mañana (11:00 am), en la sala de audiencias 25 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, al abogado Gustavo Adolfo Giraldo Flórez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.882.208 y portador de la T.P. 196.921 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal, y a la abogada Daniela López Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.872.167 y portadora de la T.P. 269.467 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, del Ministerio de Educación Nacional, en los términos y para los efectos del memoriales - poder que obran a folios 43 a 46 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00815 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GUMERCINDO ACEVEDO MEDINA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde al Despacho pronunciarse sobre la imposición de la sanción prevista en el numeral 4º, del artículo 180 del CPACA, por la inasistencia del apoderado de la parte demandante a la audiencia inicial, en la que se le concedió el término de 3 días al doctor Teodoro Ortega Soto, quien actúa como mandatario judicial del demandante, para que justificara dicha conducta (art. 218, numeral 3º, del CGP).

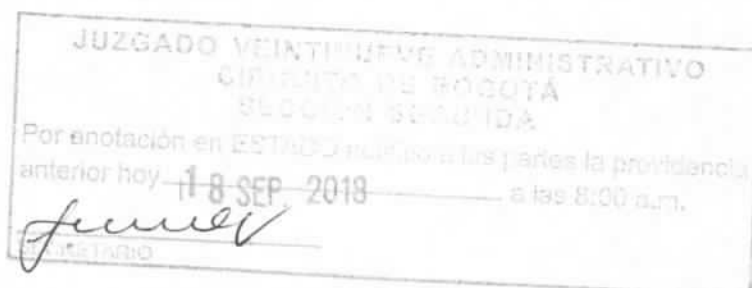
El referido apoderado el día 23 de mayo de 2018, allegó memorial explicando las razones por las cuales no compareció a la diligencia, en dicho documento informa que tuvo problemas de salud, como soporte de lo anterior anexa incapacidad médica, demostrando así, la imposibilidad de asistir a la audiencia programada por este Despacho.

Por consiguiente el Despacho se **abstiene** de imponer la sanción pecuniaria prevista en el referido precepto, por haber justificado en debida forma su no comparecencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manfredino
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00815 00
DEMANDANTE:	JOSÉ GUMERCINDO ACEVEDO MEDINA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a que ha sido recaudada la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el 22 de mayo de 2018 y, a que la misma tiene carácter documental, este Despacho resuelve prescindir de la audiencia de pruebas¹ de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, para en su lugar poner esa documental a disposición de las partes por el término común de 10 días, para que, en caso de estimarlo pertinente, conozcan el contenido íntegro de la misma y en suma hagan uso del derecho de defensa y contradicción que les asiste.

Igualmente se les pone de presente a las partes que por considerarse innecesaria se prescinde de la audiencia de alegaciones y juzgamiento prevista en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011; en su lugar, se les concede 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, término que comenzará a correr a partir del vencimiento del indicado en el párrafo anterior.

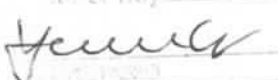
Por último, se le informa a las partes que la sentencia será proferida dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término para alegar de conclusión, conforme lo prevé el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JFBM

¹ La Sección Quinta del Consejo de Estado ha asumido esta postura en los casos en que la pruebas tienen naturaleza documental, porque "el derecho al debido proceso se puede satisfacer colocando los documentos allegados al proceso a disposición de las partes por un término razonable y conjunto, en el que aquellas podrán conocer el contenido íntegro de los documentos, tacharlos de falsos y realizar todas las acciones tendientes a materializar el derecho a la defensa." Auto del 5 de marzo de 2015, proferido dentro del expediente No. 11001-03-28-000-2014-00111-00. Actor: Adelaida Atuesta Colmenares; Demandado: Jaime Buenahora Febres - Representante a la Cámara Circunscripción Internacional.

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
17 SEP 2018 a las 0:03 am.


República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

7 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00798-00
DEMANDANTE:	DORIS AMANDA CHÁVEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el expediente al Despacho para proferir sentencia de primera instancia, al efectuar el análisis de fondo de las pretensiones así como de la certificación de los factores salariales devengados por la demandante obrante a folio 90 y teniendo en cuenta que el Artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, no solamente otorga facultades al Juez, sino que además le impone **el deber de realizar un control de legalidad**, en cada una de las etapas del proceso, encuentra esta Sede Judicial, la necesidad de remitir el presente proceso por falta de competencia, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

La señora Doris Amanda Chávez Contreras, actuando por intermedio de apoderado, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho con el fin de obtener la nulidad de las Resoluciones No. GNR 304942 del 01 de septiembre de 2014; GNR 1329 del 06 de enero de 2015 y VPB 58049 del 24 de agosto de 2015, como consecuencia de ello, a título de restablecimiento del derecho, la reliquidación de la pensión de Jubilación con la inclusión de los factores salariales devengados en el último año de prestación de servicios, es decir entre el 01 de enero al 30 de diciembre de 2015.

La demanda fue admitida con providencia del 05 de febrero de 2016 en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, entidad que allega escrito de contestación de la demanda, con memorial radicado el 17 de junio de 2016, se corre traslado de la excepciones propuesta por la entidad el día 12 de agosto de 2016 (Fl.69), en la cual, el apoderado de la parte demandante, se

pronuncia al respecto de las excepciones propuesta por la entidad por fuera del término (Fl. 70 a 75).

Con auto del 11 de octubre de 2017 (Fl. 77), se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual fue llevada a cabo el día 23 de noviembre de la misma anualidad; donde esta sede judicial procedió a decretar pruebas de oficio, ordenando oficiar por la Secretaría a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES y al Instituto Nacional de Cancerología, para que allegara la totalidad de los antecedentes administrativos y certificación en la que indique los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios o hasta la fecha en caso de estar vinculada actualmente devengados por a la señora Doris Amanda Chávez Contreras, respectivamente. (Fls.78 a 81).

Teniendo en cuenta que con ocasión a dicho requerimiento, el Instituto Nacional de Cancerología y la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES allegan mediante memoriales radicados el 15 de diciembre de 2017 y el 12 de enero de 2018, certificación de los factores salariales devengados durante el último año de prestación de servicios y los antecedentes administrativos correspondientes a la aquí demandante (Fls. 88 a 90 y 91 a 94); mediante auto de fecha 13 de febrero de 2018, esta sede judicial prescinde de la audiencia de pruebas y pone a disposición de las partes los documentos allegados por un término común de 10 días y concede otros 10 días para que presenten sus escritos de alegaciones (Fls. 96 y 97), los cuales fueron allegados por las partes visibles a folios Fls. 98aa 102 y 103 a 113).

De otra parte, mediante auto del 20 de abril de 2018, este Despacho haciendo uso de la facultad oficiosa consagrada en el Artículo 213 de la Ley 1437 de 2017, dispuso por Secretaría oficiar al Instituto Nacional de Cancerología para que allegara certificación en la que conste el tipo de vinculación “empelado público vinculado mediante relación legal y reglamentaria o trabajador oficial vinculado mediante contrato de trabajo”, de la señora Doris Amanda Chávez Contreras, identificada con cédula de ciudadanía 35.135.200.

Co ocasión a dicho requerimiento, el Instituto Nacional de Cancerología, allega certificación en la que indica: Fl. 120

"Que revisados los registros y archivos del personal retirado de la entidad, que se llevan en esta dependencia, en la Hoja de vida de la Señora **DORIS AMANDA CHAVEZ CONTRERAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35.315.200 de Engativa (Sic), se encontraron los siguientes datos:

1. Ingresó de planta al Instituto el 01 de abril de 1980, en el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES 6035-0**.
2. Al momento de su retiro se encontraba nombrada en calidad de Trabajador Oficial, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, dentro de la Planta Transitoria del Instituto y laborada en el Grupo de Gestión Ambiental y Soporte Hotelero.
3. A partir del 31 de diciembre de 2015, la Dirección General del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, le dio por terminado por mutuo acuerdo el Contrato de Trabajo a Término Indefinido, suscrito entre el Instituto Nacional de Cancerología E.S.E., y la señora **DORIS AMANDA CHAVEZ CONTRERAS**, por retiro definitivo del servicio, en virtud de la cláusula octava del respectivo contrato de Trabajo el cual reza así: "el Contrato de Trabajo Termina además de los casos contemplados en la Ley 6ª, de 1945 y el decreto 2127 de 1945, por: a) Renuncia regularmente aceptada. Renuncia presentada por el titular del cargo mediante oficio ENT-08407-2015, de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2015" (Subrayado del Despacho)

Aunado lo anterior y teniendo en cuenta que la controversia gira en torno a un asunto prestacional de un trabajador vinculado mediante contrato de trabajo, carece esta Sede Judicial de competencia para conocer de la misma, lo anterior en virtud a lo dispuesto por el Artículo 155 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que señala:

"Art. 155.- Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(...)"

En este orden y teniendo en cuenta que la competencia la define la condición laboral de la demandante y por haber sido esta un trabajador Oficial, se dispone remitir las diligencias a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y

Seguridad Social ya que la vinculación laboral no proviene de una relación legal y reglamentaria.

Por las razones expuestas en precedencia y en virtud a lo dispuesto en el Artículo 138 del Código General del Proceso, el cual reza "*Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; (...)*", y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se declarará la falta de competencia de este Despacho, para continuar con el conocimiento de las diligencias propuestas y en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho:

RESUELVE:

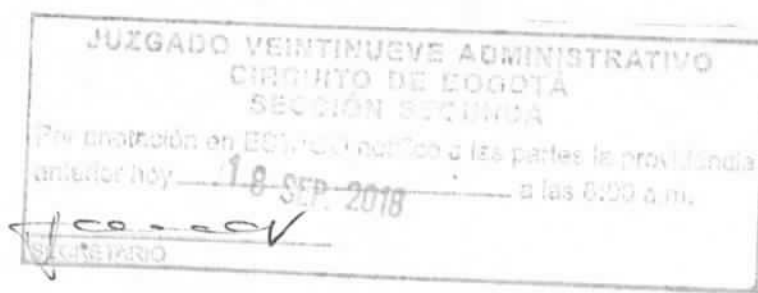
PRIMERO: REMÍTASE el Proceso N° 11001-33-35-029-2015-00798-00, dentro del cual actúa como demandante la señora Doris Amanda Chávez Contreras, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que sea enviado a la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad Laboral y Seguridad Social (Reparto), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, déjense las constancias respectivas, librense los oficios correspondientes y dese cumplimiento, a la mayor brevedad, a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesmy
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00793-00
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS ROBAYO MEDINA
DEMANDADO:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUCIARIA DE LA PREVISORA
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención al informe secretarial que antecede y una vez agotada la primera etapa del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público, para que comparezcan el siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.) en la sala treinta y seis (36) del complejo judicial CAN ubicado en la carrera 57 No. 43 -91.

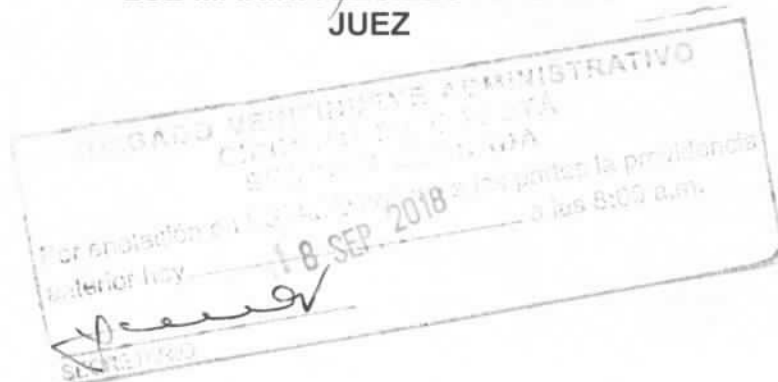
En los términos y para los efectos del poder especial conferido obrante a folio 55, **se reconoce personería** a la doctora **Diana Maritza Tapias Cifuentes**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961 y portadora de la tarjeta profesional número 243.827 del CSJ., como apoderada judicial del Ministerio de Educación Nacional.

Así mismo, en virtud de la sustitución de poder obrante a folio 54, se reconoce personería al doctor Cesar Augusto Hinestrosa Ortégón, identificado con cédula de ciudadanía número 93.136.492 y portador de la tarjeta profesional número 175.007 del CSJ., como apoderado judicial del Ministerio de Educación Nacional.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PÍNEROS
JUEZ

JFBM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., 17 SEP 2018

PROCESO N°:	1100133350 29-2015-00650 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	AMPARO DE JESUS FLOR DE MARIA CASTRO BARRERO
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación judicial prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.C.A.

En consecuencia se dispone requerir a las partes para la práctica de la diligencia:

- El día nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve de la mañana (09:00 AM).

Se advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que en el evento en que no asista, se declarará desierto el recurso, tal como lo prevé la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Por notificación en ESTADO notifiqué a las partes la providencia anterior hoy 18 SEP. 2018 a las 8:00 a.m.
 Secretario

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

17 SEP 2018

Bogotá, D.C.

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00509-00
DEMANDANTE:	JOSÉ NEFTALI NIÑO SERRANO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
CONTROVERSIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, contra la providencia del diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en el cual niega las pretensiones de la demanda; estableciéndose que la manifestación de inconformidad fue formulada y sustentada en tiempo, por lo tanto se dispone conceder para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca (reparto), el recurso de apelación impetrado por el apoderado de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 247 del C.P.A.C.A

En consecuencia, por Secretaría del Despacho, remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, para que sea enviado al Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PIÑEROS
JUEZ

YG



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C.,

17 SEP 2018

PROCESO No:	11001-33-35-029-2015-00289-00
DEMANDANTE:	ELSA MARINA ROJAS DE CASTAÑEDA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 am), en la sala de audiencias 25 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

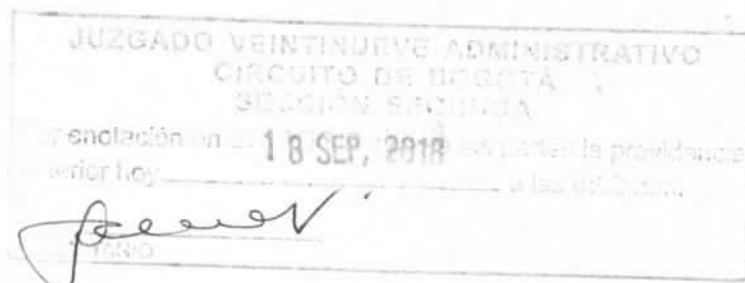
De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la abogada Maria Nidya Salazar de Medina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.982 y portadora de la T.P. 116.154 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal, y a la abogada Katterine Johanna Lugo Camacho, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.010.186 y portadora de la T.P. 256.711 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en los términos y para los efectos de los memoriales - poder que obran a folios 85 a 94 en el expediente.

Asimismo, se reconoce personería adjetiva para actuar en el asunto, a la abogada Nelly Díaz Bonilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.923.737 y portadora de la T.P. 278.010 del C. S. de la J., en calidad de apoderada sustituta de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder, visible a folio 82 en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JLVM



República de Colombia
RAMA JUDICIAL



LIBERTAD Y ORDEN

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C.,

17 SEP 2018

PROCESO N°:	1100133350 29-2014-00537 00
CLASE DE ACCIÓN:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE:	RAFAEL SOLER RODRIGUEZ
ACCIONADO:	SENA Y COLPENSIONES

Visto el informe secretarial, el Despacho procede a fijar fecha para celebrar audiencia de conciliación judicial prevista en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.C.A.

En consecuencia se dispone requerir a las partes para la práctica de la diligencia:

- El día nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018) a las nueve y cuarenta y cinco de la mañana (9:45 AM).

Se advierte al apelante que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y que en el evento en que no asista, se declarará desierto el recurso, tal como lo prevé la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Manifesina
LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA
Notación en Libro de Conciliación a las partes la providencia anterior hoy 17 SEP 2018 a las 8:00 a.m.
<i>[Firma]</i> SECRETARIO

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - ORAL
SECCIÓN SEGUNDA

17 SEP 2018

Bogotá, D.C.,

PROCESO No:	11001-33-35-029-2014-00096-00
DEMANDANTE:	LILIANA DEL ROSARIO MARTÍNEZ MONROY
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS (EXTINTO); SUCEDIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vencido entonces el término de traslado de la demanda, se fija fecha para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, citando a las partes y al Ministerio Público para que comparezcan el día diecisiete (17) de octubre de dos mil dieciocho (2018), a las once y treinta de la mañana (11:30 am), en la sala de audiencias 42 de la Sede Judicial CAN, ubicada en la carrera 57 No.43-91.

De otro lado, se reconoce personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la abogada Aura Lucy Olarte Alcantar, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.204.511 y portadora de la T.P. 88.639 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE), así como de la Fiduprevisora SA como vocera del Patrimonio Autónomo PAP Fiduprevisora SA Defensa Jurídica del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad – DAS – y su Fondo Rotatorio, en los términos y para los efectos de los memoriales - poder que obran a folios 245 a 253, y 231 a 243 en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MARINA LESMES PINEROS
JUEZ

JLVM

